GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori

DIRECCIÓ GENERAL D'INDUSTRIA I ENEGIA
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
C/ Democràcia, 77, Torre 2
46018 – València

EXPTE. 20180224-CA
COFRENTES
PLAN ESPECIAL DEL PARQUE EÓLICO DE COFRENTES
Notificación Resolución

La consellera d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, en fecha 18 de febrero de 2019, adoptó la siguiente resolución:

"En referencia al Plan Especial para los nuevos aprovechamientos eólicos en la zona 10 del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (zona 10 Norte): Parque Eólico Cofrentes, de 50 MW, en el término municipal de Cofrentes, que fue remitido por la Dirección General de Industria y Energía, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se trata de un Plan Especial cuyo órgano promotor es la Dirección General de Industria y Energía, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. La citada conselleria es también el órgano sustantivo competente para su aprobación definitiva.

SEGUNDO. El Plan Especial fue sometido a información pública mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 87, de 9 de mayo de 2017, en el diario "Levante", de 11 de mayo de 2017, y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 8054, de 2 de junio de 2017.

TERCERO. La documentación consta de Plan Especial, Estudio de Impacto Ambiental y Proyectos de ejecución del parque eólico de Cofrentes y sus infraestructuras de evacuación.

CUARTO. El Plan Especial se ajusta a la redelimitación del límite septentrional de la zona eólica 10 Norte, de conformidad con la modificación del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana (en adelante, PECV). El objeto del Plan Especial es la ordenación de los usos del suelo, compatibilizando el uso de producción de energía eléctrica mediante aerogeneradores.

Además de los propios aerogeneradores, se plantea la construcción de un edificio de control, con una superficie de 140 m², y una subestación eléctrica, con una superficie de 860 m². La ordenación del Plan Especial afecta a los arts. 4.1 a 4.19 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Cofrentes.

El Plan Especial incluye unas Normas Urbanísticas, en las que se regulan los usos urbanísticos en el ámbito del Plan Especial.

CSV:FLHE2KT3-TVCFCPUY-ARL2Q3IA URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FLHE2KT3-TVCFCPUY-ARL2Q3IA

QUINTO. Por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, se han emitido los siguientes informes en materias sectoriales de las que es competente la citada dirección general:

- Informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 13 de noviembre de 2017. Se indica que se deberá comprometer la ejecución de las medidas compensatorias de restauración, mejora o puesta en valor del paisaje del ámbito, mediante la elaboración de un Programa de Paisaje.
- Informe favorable del Servicio de Ordenación del Territorio, en materia de riesgo de inundación, de fecha 16 de noviembre de 2017. Se indica que en el proyecto de la nueva línea de evacuación hasta el punto de conexión con la red eléctrica se deberá evaluar la incidencia de las afecciones de inundabilidad.

SEXTO. La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de 13 de diciembre de 2018, emitió declaración ambiental y territorial estratégica favorable respecto del Plan Especial.

En el apartado 4 de los condicionantes de dicha declaración, se indica lo siguiente: *"En relación con la regulación de las construcciones de carácter no industrial reguladas en el artículo 5 y 14 de las normas del plan especial, quedarán excluidas solo las nuevas construcciones de uso exclusivamente residencial, admitiendo las construcciones ligadas a usos propios del suelo no urbanizable que estén permitidos en el planeamiento vigente de Cofrentes"*.

SÉPTIMO. El planeamiento general vigente en el municipio de Cofrentes es el Plan General aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en fecha 16 de abril de 2003.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dado que el Plan Especial se somete a información pública en el año 2017, la legislación urbanística aplicable es la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

SEGUNDO. El presente informe se emite de conformidad con las competencias en materia de urbanismo que corresponden a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, tal como se establece en el art. 44.3 de la LOTUP. Analizado el Plan Especial desde el punto de vista de dichas competencias en materia de urbanismo, se indican las siguientes consideraciones.

El Plan Especial ha tenido en cuenta la limitación establecida en el art. 24 de las Normas del PECV, que indica lo siguiente: *"Se fija en 1.000 metros la distancia mínima a la que deberán encontrarse los parques eólicos de cualquier espacio clasificado como suelo urbano y urbanizable, según el planeamiento urbanístico municipal vigente en la fecha de aprobación del PECV. Queda excluido de esta norma el suelo urbano o urbanizable de uso exclusivamente industrial, para el cual no se establece ninguna distancia mínima"*.

Los terrenos están clasificados en el Plan General vigente como suelo no urbanizable de protección forestal y paisajística. La normativa urbanística de este tipo de suelo no urbanizable se encuentra regulada en el art. 4.16 de las Normas Urbanísticas del Plan General. La incidencia que tiene el Plan Especial que se analiza, respecto a dicha normativa, es que se

CSV:FLHE2KT3-TVCFCPUY-ARL2Q3IA URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FLHE2KT3-TVCFCPUY-ARL2Q3IA

considera compatible el uso de producción de energía eléctrica mediante aerogeneradores en el ámbito del Plan Especial, manteniendo el resto de la regulación de usos establecida en el citado artículo. El informe favorable en materia de paisaje determina la compatibilidad del Plan Especial con la protección paisajística establecida en el Plan General.

En el art. 6 de las Normas Urbanísticas del Plan Especial se indica que *"las actividades que se promuevan sobre suelo no urbanizable y requieran una previa declaración de Interés Comunitario se regirán por lo dispuesto en la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo No Urbanizable de la Comunidad Valenciana"*. Esta ley está derogada por la disposición derogatoria única de la LOTUP. Por lo tanto, la legislación de aplicación a estos efectos será la LOTUP.

TERCERO. En el denominado Anexo III del Plan Especial, se indica que *"en relación con la regulación de las construcciones de carácter no industrial reguladas en el artículo 5 y 14 de las normas del plan especial, quedarán excluidas solo las nuevas construcciones de uso exclusivamente residencial, admitiendo las construcciones ligadas a usos propios del suelo no urbanizable que estén permitidos en el planeamiento vigente de Cofrentes*". Esta cuestión se introduce en cumplimiento de lo indicado en el apartado 5 de los condicionantes de la declaración ambiental y territorial estratégica. Ahora bien, con vistas a la aprobación definitiva del Plan Especial, se recomienda que se modifique la redacción de los arts. 5 y 14 de las Normas Urbanísticas del Plan Especial, incorporando la matización señalada en dicho Anexo III.

CUARTO. En relación con los informes sectoriales emitidos en materia de paisaje y de riesgo de inundación, a los que se ha hecho referencia en el quinto de los antecedentes de hecho del presente documento, se ha aportado la documentación que se indica a continuación.

En el Plano 02 del Proyecto de la línea aérea de evacuación, se indican las coordenadas UTM de los apoyos de la citada línea. Y en el Plan Especial se indica que se ha adjuntado un plano con escala suficiente para comprobar que el trazado de la línea aérea de evacuación no se encuentra afectado por inundabilidad, detallándose las coordenadas de los apoyos de dicha línea. Dado que se trata de determinaciones concretas del proyecto de ejecución, se considera que en la declaración de impacto ambiental de este proyecto deberán evaluarse las afecciones en materia de inundabilidad, conforme se indicó en el informe del Servicio de Ordenación del Territorio, de fecha 16 de noviembre de 2017.

Por otra parte, en el Anexo II del Estudio de Impacto Ambiental se incluye la propuesta de 3 Programas de Paisaje:

- PR-01: Programa de Sensibilización y educación ambiental.
- PR-02: Adecuación y mejora del "Camino de la Señorita".
- PR-03: Señalización de rutas y punto de interés turístico "Cerro de Agrás".

Con ello, se da cumplimiento al condicionante indicado en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 13 de noviembre de 2017.

QUINTO. La consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio es el órgano competente para la emisión del informe previo del organismo competente en materia de urbanismo, de conformidad con el artículo 44.3 de la LOTUP, en relación con el art. 3.7 del

CSV:FLHE2KT3-TVCFCPUY-ARL2Q3IA URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FLHE2KT3-TVCFCPUY-ARL2Q3IA

Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

EMITIR INFORME FAVORABLE al Plan Especial para los nuevos aprovechamientos eólicos en la zona 10 del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (zona 10 Norte): Parque Eólico Cofrentes, de 50 MW, en el término municipal de Cofrentes**".**

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ES TRANSCRIPCIÓN EXACTA DE LA RESOLUCIÓN ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
TERRITORIAL DE URBANISMO DE VALENCIA

Firmado por Carlos Aubán Nogués el 26/02/2019 14:59:16

CSV:FLHE2KT3-TVCFCPUY-ARL2Q3IA **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FLHE2KT3-TVCFCPUY-ARL2Q3IA